

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 569

RADICACION No. 2024-00195-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **GLORIA NELCI PINEDA PINEDA** contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de ANA JULIA GARCIA y PERSONAS E INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Ley 2213 de 2022, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

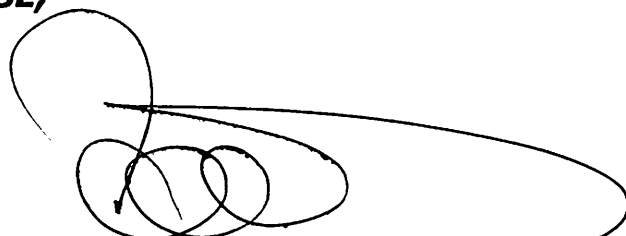
4º.- De conformidad con lo reglado en el artículo 293 de la codificación citada en precedencia, EMPLACESE a los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de ANA JULIA GARCIA, en la forma y términos referidos en el artículo 108 ibídem, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5º. Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribáse la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-1512. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7º.- RECONOCESE Al doctor ORLANDO RAFAEL MARTINEZ MERADO como apoderado del demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ